



San Andrés, Isla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00007-00.
Demandante	Germán Robledo Prada y Rafael Robledo Montagut. C. C. No. 5545403 y 16716401.
Demandado	Herederos Determinados y conocidos del causante Alberto Escobar Gómez (Q. E. P. D.), señores: Carlos Alberto, Nohora Cristina y Álvaro Andrés Escobar González; Diana Carolina y Alberto Escobar Barreto; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas. C. C. No. 79247726; 56647235; 79949037.
Auto Interlocutorio No.	156

Mediante memorial <pdf. 27., al 27.2.> el togado demandante, manifiesta, que a efecto de notificar a los herederos determinados del finado, Alberto Escobar Gómez, procedió a verificar las direcciones físicas, dado que no se contaba con direcciones electrónicas, obteniendo personalmente de los señores, **Diana Carolina y Alberto Escobar Barreto**, sus lugares de residencia, por lo que fue posible notificarles personalmente del auto admisorio de la demanda, por correo certificado enviado a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S. A., quienes según su decir, le suministraron voluntariamente sus direcciones electrónicas y números de celulares, las que describe en el memorial. En relación con los Herederos Determinados del *De Cujus*, señores, **Carlos Alberto; Nohora Cristina y Álvaro Andrés Escobar González**, afirma, que los envíos del correo certificado, con la demanda, fueron devueltos por la referida empresa de correos, porque ya no residían en la dirección que allegó inicialmente al Juzgado. Expresa, que acudió personalmente a la dirección, siendo informado en portería, que ya no moraban en el lugar; no obstante, se le suministro el número de celular del demandado, **Carlos Alberto Escobar González**, previa su autorización, a quien le puso en conocimiento del trámite, solicitándole, información de los demás hermanos, pero posteriormente, no lo pudo contactar nuevamente, dado que el número celular aparecía con marcación no disponible. Que, para el efecto, anexa, pantallazos de su celular.

En razón de lo anterior, declara, que **desconoce la dirección actual** de los Herederos del finado, señores, **Carlos Alberto; Nohora Cristina y Álvaro Andrés Escobar González**, por lo que solicita, se les nombre Curador ad litem para que los represente en la actuación.

Para el efecto, el referente normativo aplicable, es el artículo 293 del C. G. del P., que en lo pertinente establece: “**Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**” (Subrayas y Negritas, fuera del texto).

En virtud de lo anterior, por ser consecuente lo deprecado por la parte demandante con la referida norma, se ordenará el **emplazamiento** de los señores, **Carlos Alberto; Nohora Cristina y Álvaro Andrés Escobar González**, en los términos previsto en el **artículo 10** de la **Ley 2213 de 2022: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”** (Negritas y Subrayas fuera del texto).



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por Secretaría, **emplácese** a los señores, **CARLOS ALBERTO; NOHORA CRISTINA y ÁLVARO ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ**, Herederos Determinados del finado, **ALBERTO ESCOBAR GÓMEZ**, a través del **Sistema Nacional de Personas Emplazadas**.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. del 012

29 de mayo del 2023

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.